Naciones Unidas A/C.3/62/L.20

Asamblea General

Distr. limitada
18 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 63 a) del programa
Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Dinamarca: proyecto de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/230, de 23 de diciembre de 2005, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[1] se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reafirmando los compromisos contraídos en la declaración política[2] y el documento final[3] del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[4] y a su Protocolo Facultativo[5],

Recordando que, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[6], los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la convención reafirmando que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño[7] y sus Protocolos Facultativos[8] se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Observando que la 792ª sesión del Comité, celebrada el 23 de julio de 2007, coincidió con el 25° aniversario de la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y acogiendo con beneplácito la declaración del Comité para conmemorar la ocasión[9],

Teniendo presente que el Comité recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing[10], de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34°, 35° y 36°[11] y 37°, 38 y 39°[12],

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados (ciento ochenta y siete), en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[9];

---

[2] Resolución S-23/2, anexo.

[3] Resolución S-23/3, anexo.

[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

[5] Ibíd., vol. 2131, No. 20378.

[6] Véase la resolución 60/1.

[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

[8] Ibíd., vol. 2171, No. 27531; e ibíd., vol. 2173, No. 27531.

[9] Véase A/62/290.

[10] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV. 13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/61/38).

[12] Ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No.* 38 (A/62/38).

2. *Acoge también con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en la Convención[4], que suman ahora ciento ochenta y cinco, al tiempo que observa con desaliento que en el año 2000 no se logró la ratificación universal de la Convención, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge además con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención, que suman ahora ochenta y ocho, e insta a los demás Estados Partes en la Convención a que examinen la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados Partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas, e insta a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

7. *Celebra* que el Comité haya aprobado directrices revisadas para la presentación de informes[13], e insta a los Estados Partes a que las apliquen, en particular en lo que se refiere al contenido y la extensión de los informes;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados Partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 18;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con satisfacción de la aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que aún no ha entrado en vigor;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes a fin de que pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas que ha tomado el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, en particular en relación con sus

---

[13] Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/57/38), segunda parte, anexo.

reuniones en salas paralelas tras la quinta sesión oficiosa que tuvo lugar en Berlín del 2 al 4 de mayo de 2006[14];

12. *Toma conocimiento* de la decisión 39/I del Comité[15], en la que pidió a la Asamblea General que autorizara la ampliación de la duración de sus reuniones;

13. *Toma conocimiento también* de que veintisiete informes de los Estados Partes siguen en espera de ser examinados por el Comité;

14. *Decide* autorizar al Comité a que celebre tres períodos de sesiones por año de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reunión del grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, con efecto a partir de enero de 2008, como medida provisional, y autorizar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención;

15. *Decide también* autorizar al Comité a que se reúna con carácter provisional y excepcional en 2008 y 2009 durante un máximo de siete días en grupos de trabajo paralelos en su tercer período de sesiones anual (julio/agosto) de 2008 y su tercer período de sesiones anual (julio/agosto) de 2009 teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a los efectos de examinar los informes de los Estados Partes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención;

16. *Insta* al Comité a que examine los progresos, y decide evaluar la situación de la duración de las reuniones del Comité al cabo de dos años, teniendo en cuenta también el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

18. *Invita* a los Estados Partes a que aprovechen la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

19. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular las dedicadas a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

20. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

21. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, con inclusión del personal y de los servicios necesarios, para el funcionamiento eficaz del Comité en el marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención;

---

[14] Ibíd., *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/61/38).

[15] Ibíd., *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/62/38), tercera parte, cap. I.

22. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

23. *Alienta* a los Estados Partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

24. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

25. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad cuando el Comité los invite a hacerlo;

26. *Celebra* la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

27. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe relativo a la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de la presente resolución.